

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 101 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El Oficio N° 232-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL, la Red de Salud Arequipa Caylloma eleva el recurso de apelación interpuesto por doña **GREY BEDSY ROSADO MACEDO**, en contra del Oficio N° 2778-2024-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-RPyP de fecha 27 de noviembre del 2024, que desestima su pedido de pago de guardias y Bono APS. Todo con Expediente SGD N° 4776804 y 8035567.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de noviembre del 2024 el Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma remite a la administrada el Informe N° 425-2024-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-RPyP dando respuesta a lo solicitado sobre el pago de guardias y Bono APS con la siguiente conclusión “se informa que las transferencias de los nuevos nombramientos son únicamente por remuneraciones (sueldo) bajo el Decreto Legislativo 1153” por lo tanto su pedido no es atendible, al no contar con la transferencia presupuestal para el pago de bonos (guardias y atención primaria de la salud), se eleva el presente informe para dar respuesta con oficio a la trabajadora”.

Que, la administrada medico Grey Bedsy Rosado Macedo, interpone recurso de apelación indicando que: *es servidora pública nombrada en el cargo de medio cirujano en el Centro de Salud Buenos Aires de Cayma, dentro del marco de sus funciones asistenciales ha realizado guardias comunitarias de acuerdo a la programación respectiva los meses de noviembre y diciembre del año 2022 y enero del año 2023 y dentro del mismo periodo también ha realizado actividades de Atención Primaria de Salud –APS- PROFAM, que la Red de Salud Arequipa Caylloma no le ha pagado, que el Oficio materia de impugnación ha sido emitido sin cumplir con la debida motivación incurriendo en causal de nulidad previsto en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444*.

Que, respecto del cumplimiento de procedimiento administrativo regulado por el artículo 3 y 6° del TUO de la Ley N° 27444, para que el acto administrativo cumpla con los requisitos de validez debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, en el presente caso, el Oficio N° 2778-2024-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-RPyP de fecha 27 de noviembre del 2024, no cumple con ninguno de los requisitos de validez mencionados en el

artículo 6° , consecuentemente, incurre en causal de nulidad prescrito por el numeral 2) del artículo 10 de la Ley N° 27444, por lo que en este extremo se debe declarar la Nulidad de dicho acto administrativo y determinar la responsabilidad funcional del emisor del acto administrativo invalido tal como prescribe el artículo 11.3 del TUO de la Ley N° 27444; asimismo, conforme al artículo 12° del mismo cuerpo legal, declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, es decir, se debe retrotraer al momento de la calificación del petitorio.

Que, respecto al tema de fondo relacionado con el pago de guardias comunitarias de conformidad con lo descrito por el Decreto Supremo N° 015-2018-SA Reglamento del D.Leg 1153, la guardia comunitaria es *la actividad que se realiza en el establecimiento de salud con o sin internamiento, del primer nivel de atención, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado. En esta se desarrollan actividades intra murales y extramurales en el marco del modelo de atención integral de salud. En el caso de realizar actividades extramurales debe obligatoriamente presentar el reporte correspondiente. Estas pueden ser diurnas o nocturnas, las guardias nocturnas solo pueden realizarse en establecimientos de salud con atención de 24 horas.*

Que, para determinar la ejecución de la guardia comunitaria y su posterior pago se requiere tener a la vista el rol de programación de guardias aprobado por el jefe del establecimiento, en tal sentido, la Red de Salud Arequipa Caylloma debe verificar el cumplimiento de dicho requisito y de ser positivo la ejecución de la guardia comunitaria, se ha generado el derecho (acreedor) de la médica Grey Betsy Rosado Macedo y la obligación de pago de la Red de Salud Arequipa Caylloma, por lo que en este extremo, se debe disponer a la Red de Salud Arequipa Caylloma el pago de las guardias comunitarias impagadas de los meses de noviembre, diciembre del año 2022 y enero del 2023.

Que, respecto del pago del Bono por Atención Primaria de Salud-APS-PROFAM, *los literales c) y d) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153 disponen que, para percibir la entrega económica por atención primaria de salud y atención especializada, el personal de la salud debe cumplir con el perfil previamente determinado;* concordado con el Decreto Supremo N° 030-2021-SA que regula los perfiles para la percepción de las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud.

Que, para determinar la ejecución del Bono por Atención Primaria de Salud y su posterior pago, correspondiente a los meses de diciembre del 2022 y enero del 2023, se ha verificado que mediante Informe N° 001-2023-GRA/GRS-GR-RSAC-C/MRBSAS.C.J. de fecha 02 de enero del 2023, la Jefa del Centro de Salud Buenos Aires de Cayma, indica que "esta jefatura evaluó y confirmó el cumplimiento de las intervenciones de atención de salud a las familias y comunidad para lo cual se requiere a la Oficina de Estadística o las que haga sus veces el reporte del mes de diciembre del 2022 del personal que realizó dichas actividades y concluye "es evidente entonces reconocer el monto mensual de las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud para los profesionales de las salud, técnicos y auxiliares asistenciales de los servidores de acuerdo a la siguiente tabla", donde aparece el nombre de Rosado Macedo Grey Betsy, asimismo, el Informe N° 41 2023-GRA/GRS/GR-RSAC/MRBSAS.C.J de fecha 02 de febrero del 2023, con el mismo tenor concluye que ha realizado labor de Atención Primaria de Salud correspondiente al mes de enero del 2023, por lo que, estando acreditado el trabajo ejecutado, existe una deuda que debe ser honrado por la Red de Salud Arequipa Caylloma.

Estando a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas y visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 101 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

- 3 -

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por la administrada medico cirujana **GREY BEDSY ROSADO MACEDO** consecuentemente **DECLARAR LA NULIDAD** del acto administrativo contenido en el Oficio N° 2778-2024-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-RPyP de fecha 27 de noviembre del 2024, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Red de Salud Arequipa Caylloma emita el acto administrativo de reconocimiento de deuda y proceda al pago de las Guardias Comunitarias correspondientes a los meses de noviembre, diciembre del año 2022 y enero del 2023; y respecto del Bono por Atención Primaria de Salud los meses de diciembre del 2022 y enero del 2023.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los Diecinueve (19) días del mes de MARZO.....(03) del año 2025

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DR. RAFAEL GALLEGO RAMOS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 37184 - RNE. 28063

